

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL (JAC) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)

ENTRE: De una parte, la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL (JAC)**, órgano del Estado Dominicano, adscrito al Poder Ejecutivo, creado mediante la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana del 28 de diciembre 2006 y sus modificaciones, con su domicilio principal en el Edificio Gubernamental ubicado en la calle José Joaquín Pérez, #104, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.430-04904-2, debidamente representada por su Presidente designado mediante el Decreto Núm..329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), **DR. JOSÉ ERNESTO MARTE PIANTINI**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0526893-2, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente acuerdo se denominará por su propio nombre o por sus siglas **JAC**, y

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley No.47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-30-29894-8, con su domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, # 667, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante Decreto Núm.329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), señor **SIGMUND FREUND**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1146753-6, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente acuerdo se denominará por su propio nombre o por sus siglas **DGAPP**.

La **JAC** y la **DGAPP**, cuando sean designados conjuntamente en el presente Acuerdo se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, establece la cooperación interinstitucional como uno de los mecanismos eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado unitario, cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, su identidad nacional y sus valores culturales y que propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública se sustenta, entre otros, en los principios de programación de políticas y objetivos estratégicos, viabilidad, continuidad, eficacia, consistencia y coherencia, participación ciudadana, eficiencia en la utilización de los recursos públicos, objetividad y transparencia en la actuación administrativa, responsabilidad por la gestión pública, continuidad de los programas y proyectos incluidos en los planes, planificación como proceso continuo y la cooperación y coordinación con los diferentes poderes del Estado, órganos de gobierno y niveles de administración.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establecida en la Ley 1-12, contempla "Impulsar el desarrollo local, provincial y regional mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la

coordinación con otras instancias del Estado a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales”.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**, organismo creado mediante la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, encargado de definir las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en República Dominicana, con la responsabilidad principal de dictar la política superior de la aviación civil, regular los aspectos económicos del transporte aéreo. Como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, tiene como misión asesorar al Presidente de la República en todo lo relacionado con la Aviación Comercial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que conforme la política aérea de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 de fecha 23 de agosto de 2010, la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL** se compromete a promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el incremento de asientos disponibles desde y hacia el país, así como la creación de nuevos y más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que dentro de la estrategia implementada por la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL** para la conquista de los mercados internacionales y la apertura de los nacionales, está la aplicación de una política de flexibilización de acceso a los mercados, con el fin de expandir la cobertura, mejorar la calidad y competitividad de la infraestructura, servicios de transporte y logística, orientándolo a la integración del territorio dominicano, con el fin de apoyar el desarrollo productivo y a la inserción competitiva en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que el transporte aéreo es fundamental para el desarrollo del turismo y constituye uno de los sectores más importantes de la economía dominicana por sus aportes directos e indirectos en la generación de empleos, divisas y demandas de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, es creada mediante la Ley Núm. 47-20 de Alianzas Público Privadas, y es la institución responsable de la estructuración, promoción, supervisión y regulación de los proyectos de infraestructura, bienes y servicios de interés social, que se planifiquen y desarrollen en República Dominicana bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas (APP).

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de la promoción del esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, tiene como una de sus funciones promover y coordinar con las entidades públicas competentes los reglamentos, planes, políticas, normas e iniciativas requeridas para el desarrollo y buen funcionamiento de las distintas modalidades de participación público-privada previstas en la Ley Núm.47-20.

CONSIDERANDO: Que las alianzas público privadas para desarrollo de proyectos, permiten, cerrar la brecha de infraestructura pública, mejorar el alcance y la calidad de los servicios públicos, dinamizar la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES**, dentro de sus políticas institucionales, han fortalecido iniciativas que promueven la alianza con otras instituciones, para trabajar temas comunes.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES**, tienen el interés de articular y aunar esfuerzos para poner en práctica programas y actividades tendentes al fortalecimiento de políticas relacionadas con el sector aéreo dominicano.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** trabajarán apegadas a las normas legales vigentes y las disposiciones que permitan el funcionamiento y las necesidades para el fomento del bienestar y la prosperidad del sector turístico.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES**, intervienen en nombre y representación de sus respectivos organismos, reconociéndose mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Acuerdo de colaboración.

POR TANTO: **LAS PARTES** suscriben en el presente acuerdo que contiene las obligaciones que estas asumen para concretar la cooperación que han convenido.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley Núm.47-20 de Alianzas Público Privadas de la República Dominicana.

VISTA la Resolución 180-2010 de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), sobre la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana emitida por la Junta de Aviación Civil.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objetivo general del presente Acuerdo es establecer las bases de la colaboración entre la **JAC** y la **DGAPP**, para fomentar la promoción, establecimiento y desarrollo de operaciones aéreas internas e internacionales, que faciliten el turismo, el comercio y la inversión en la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISO DE LA DGAPP. La **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS** informará a la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL** sobre potenciales Proyectos que pudieran realizarse en la República Dominicana y en el cual la **JAC** pudiera aportar, incluyendo rutas u otras colaboraciones que pudieran surgir y en las que los inversionistas y personas interesadas en iniciativas de proyectos de Alianzas Público-Privadas (APP) requieran asistencia en materia de transporte aéreo en la República Dominicana. Estas informaciones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 47-20 sobre Alianzas Público Privadas y su reglamento de aplicación.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISO DE LA JAC. La **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL** se compromete a:

- a) Brindar información a los potenciales inversionistas y personas interesadas en proyectos de Alianzas Público-Privadas (APP), para el establecimiento de operaciones aéreas en la República Dominicana.
- b) Dar acompañamiento, asesoría y orientación para el proceso de obtención de los permisos correspondientes conforme la Ley Núm.491-09 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones, a la DGAPP o a quienes esta refiera para la correcta ejecución de sus proyectos.

- c) informar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS** sobre los foros, convenciones, ferias, entre otros, que celebra la industria aérea internacional, con el fin de que puedan presentar oportunidades de inversión a través del modelo de alianzas público-privadas en la República Dominicana y colaborar en la coordinación de los mismos, en las medidas de sus posibilidades y recursos.

PÁRRAFO: Las obligaciones de la **DGAPP** y de la **JAC** estarán sujetas a coordinación previa y por escrito, conforme a los presupuestos y disponibilidad de **LAS PARTES** y deberán constatar la voluntad expresa de ambas partes para su puesta en marcha.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES. - Antes de llevar a cabo cualquier actividad, **LAS PARTES** a través de sus enlaces deberán elaborar los programas y proyectos a ejecutarse, tales como calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas y el alcance de los programas o proyectos que les sean aplicables a dichas actividades. Estos programas deben de ser presentados a la máxima autoridad de cada institución para su aprobación.

PÁRRAFO: Para el seguimiento del presente acuerdo y la implementación de las actividades de este, **LA DGAPP** designa a Izalia López y la **JAC** designa a Paola Plá, quienes servirán como enlaces institucionales ad hoc y permanentes entre ambas instituciones.

ARTÍCULO QUINTO: LÍMITES DE LA REPRESENTACIÓN. - **LAS PARTES** convienen en especificar que las entidades adheridas o comprometidas a través del suscribiente del presente acuerdo no se les concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este convenio sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO SEXTO: REVISIÓN. - **LAS PARTES** convienen expresamente que una cualquiera de ellas podrá pedir a la otra una revisión de este convenio, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PARTES, se comprometen a guardar estricta confidencialidad de las informaciones que se manejen en los acuerdos derivados del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho público o administrativo o de manera supletoria por el derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma de cada una de **LAS PARTES**, y permanecerá vigente de manera indefinida. Sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDEPENDENCIA LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada uno es responsable de sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO. **LAS PARTES** para la interpretación del presente acuerdo, se remiten a sus cláusulas y para lo no previsto se remiten al derecho común, y hacen elección de domicilio en las direcciones referidas al inicio del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO. Queda entendido que la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente acuerdo dará lugar, pura y simplemente a su término, por lo que no, surtirá los efectos contemplados en el derecho común respecto a las responsabilidades asumidas por cada una de las partes.

HECHO y FIRMADO, debidamente autorizado y estando plenamente de acuerdo con los términos de este Acuerdo, en cuatro (4) originales de un mismo tenor, efecto y validez, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL.**



Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente.

Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS.**



Sigmund Freund
Director Ejecutivo.

Yo, **Dr. Javier Francisco Javier Peña Núñez**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Núm. 2323, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden el presente documento de los señores, **DR. JOSÉ ERNESTO MARTE PIANTINI** y **SIGMUND FREUND**, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



Dr. Javier Francisco Javier Peña Núñez
Abogado - Notario Público

